

- **Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal, durante el año 2004**

AVISO NO. 01-2004 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. **ASUNTO:** Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal, durante el año 2004. **A LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL, INSTITUCIONES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:** El Consejo Superior en sesión N° 04-2004 celebrada el 04 de enero de 2004, artículo XLIV, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del 14 de ese mes, que reformó varios artículos del Código Penal, acordó comunicarles que a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre, ambos meses del año 2004, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el referido Código es de ₡167.800,00 (ciento sesenta y siete mil ochocientos colones exactos). Publicado en el Boletín Judicial N° 22, del 02-02-2004.

RECORDATORIO DE SALARIOS BASE PARA AÑOS ANTERIORES:

AÑO	SALARIO BASE ₡
1993	37.400
1994	47.000
1995	55.800
1996	65.800
1997	73.800
1998	84.200
1999	95.000
2000	107.400
2001	120.600
2002	136.600
2003	153.000
2004	167.800

- **Obligación de describir detalladamente en las denuncias los bienes sustraídos**

Con el fin de facilitar las investigaciones por delitos contra la propiedad y llevarlas a cabo de manera más eficiente, resulta determinante a la hora de recibir las denuncias por este tipo de delitos, solicitar a la víctima que describa de manera pormenorizada los bienes que le fueron sustraídos. Esta descripción detallada no debe limitarse a indicar artículo, tamaño, color o marca; debe referirse, en lo posible, a número de serie, si lo conoce o puede averiguarlo, y particularidades específicas del bien como rupturas, manchas, señas ocultas, marcas, reparaciones, etc. El interesado debe indicar también el nombre de testigos de preexistencia, si los hubiere.

Una vez recibida la denuncia, el Fiscal debe certificar en un aparte, que a la víctima se le advirtió su obligación de dar esa descripción pormenorizada de los bienes, o que se le exhortó a hacerlo mediante ampliación de la denuncia, de previo a visitar cualquier establecimiento comercial de compra-venta u otro lugar para ubicación de sus bienes; esto con el fin de evitar que posteriormente los ofendidos se presenten a reclamar bienes que no describieron de manera clara y reprochen el hecho de que nadie les dijo que debían hacerlo.

- **Obligación del fiscal en relación con vehículos decomisados y puestos a su orden**

A los representantes del Ministerio Público que dejen vehículos decomisados a su orden, se les recuerda su obligación de tomar las medidas necesarias para que queden a buen recaudo, so pena de responder personalmente por los daños que a los mismos puedan ocasionárseles. En ese sentido, se transcribe en lo conducente la Resolución 373-03 de la Dirección Ejecutiva, Sección de Cobro Administrativo, relacionado con el procedimiento ordinario administrativo por reclamo económico contra un representante del Ministerio Público por el desmantelamiento de un vehículo particular decomisado y puesto a la orden de la Fiscalía local. El ciudadano ofendido solicitó que se le pagaran los daños sufridos por su vehículo, gastos de repuestos, mano de obra, traslados de la grúa y costas, por un monto de

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
28 de enero del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

06

2004

“Hechos probados. En el subitem se obtuvo como pruebas de importancia para el esclarecimiento de los hechos las siguientes: 1. Que dentro de la causa... se procedió al decomiso del vehículo marca Nissan Sentra... propiedad del señor... el cual fue ordenado el día 07 de diciembre de 1998 por... Fiscal Auxiliar..., quien además ordenó que el citado vehículo fuera debidamente sellado y trasladado al parqueo oficial de los Tribunales... 2) Que según el acta de cierre... levantada por parte del oficial del Organismo de Investigación Judicial... se indicó que lo único que tenía quebrado era la aletilla del vidrio de la puerta posterior derecha. 3) Que según acta de inspección ocular del vehículo decomisado... dicho automotor presentaba la aleta derecha trasera quebrada, “el quemacoco” no presentaba el vidrio respectivo o acrílico cobertor, no tenía parrilla delantera, los focos delanteros estaban salidos, la carrocería presentaba una capa de premier, el direccional izquierdo estaba quebrado, la tapa del motor estafa falseada de su base, le faltaba la tapa de la entrada del combustible, entre otros; además indicó textualmente: “(...) todos los bienes y documentos descritos quedan secuestrados (sic) a la orden de la Fiscalía...”. 4) Que luego de haber realizado la inspección ocular del vehículo referido, el [fiscal] **conversó** con el investigador “(...) sobre la posibilidad de que el vehículo quede ubicado en otro espacio dentro del mismo parqueo de los Tribunales o bien que el mismo fuera remitido al Depósito de San Pablo de Heredia (...), no giró instrucciones claras, inmediatas y concretas al citado investigador sobre el destino que se le debía dar al bien decomisado, dejando por tanto dicha decisión y responsabilidad al investigador, el cual al día siguiente de la inspección ocular, por costumbre del OIJ, retiró el vehículo del interior del parqueo y lo ubicó al margen derecho del costado este de los Tribunales..., sobre la vía pública. 5) Que el vehículo decomisado... fue desmantelado parcialmente, siendo que se mantuvo en la vía pública desde el 11 de diciembre de 1998 hasta el 22 de enero de 1999, fecha en que el señor... solicitó la devolución del automotor a la Fiscalía..., la cual acogió la misma. 6) Que según oficio... suscrito por el... jefe del Organismo de Investigación Judicial de..., por no contar con parqueo para vehículos decomisados, estos quedan en la vía pública a la espera de que el Ministerio Público realice la entrega respectiva. 7) Que el Organismo de Investigación de... mantiene los vehículos decomisados al costado norte del Edificio de los Tribunales hasta que el despacho a cargo de la causa ordene su entrega al interesado o se remitan al Depósito de Vehículos Decomisados. 8) Que el día 09 de diciembre de 1998, el Licenciado... Fiscal a.i.... asumió la causa que nos ocupa, siendo por lo tanto Fiscal encargado de

girar la instrucción sobre el destino del bien decomisado (que se encontraba bajo su custodia) después de practicada la inspección ocular. 9) Que el Consejo Superior... acordó autorizar el pago del reclamo económico interpuesto por... por el daño causado a su vehículo particular... al encontrarse en custodia del Poder Judicial... por un monto de... trescientos setenta y tres mil ciento veintiún colones con quince céntimos. [...]”.

“Sobre el fondo del asunto (...): ...es importante anotar que luego de haber realizado la inspección ocular del vehículo referido, el señor [fiscal] conversó con el investigador..., sobre la posibilidad de que el vehículo quedara ubicado en otro espacio dentro del mismo parqueo de los tribunales, o bien que fuera remitido al Depósito de Vehículos Decomisados en San Pablo de Heredia, no giró instrucciones claras, inmediatas y concretas al citado investigador sobre el destino que e le debió dar al bien decomisado, dejando por tanto dicha decisión y responsabilidad al investigador Solís Rodríguez. De conformidad con lo expuesto, el Licenciado..., en el desempeño de su cargo como Fiscal a.i.... omitió girar instrucciones claras, concretas y específicas, luego de la inspección ocular que efectuó, sobre el destino del vehículo particular..., que constituía un bien decomisado que había quedado a su orden. En ese sentido, su omisión de cumplir adecuadamente con dicha función propia de su cargo, si bien no se considera una acción dolosa de su parte, sí encuadra en la culpa grave estipulada en el artículo 210 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, puesto que su actuación fue negligente y reprochable ya que no tomó las precauciones necesarias de resguardo del vehículo decomisado a su cargo. De tal manera, y en cumplimiento de la normativa citada, debe tenerse a... como responsable civil de los daños ocasionados al vehículo particular... el cual fue desmantelado parcialmente bajo su custodia, por su actitud poco cautelosa en el resguardo de dicho bien, con lo cual incurrió en una omisión en las labores propias de su cargo, por no disponer de inmediato de la evidencia que había entrado bajo su conocimiento dentro de una causa penal, faltando al buen desempeño de sus funciones de fiscal. En consecuencia, se obliga al servidor... al pago de la suma de trescientos setenta y tres mil ciento veintiún colones con quince céntimos, monto correspondiente al reclamo económico interpuesto por... y autorizado por el Consejo Superior del Poder Judicial... la cual deberá depositar en la cuenta judicial número... dentro del término de diez días hábiles a partir de la firmeza de esta resolución y hacer llegar a esta Dirección copia de dicho depósito; caso contrario, deberá apersonarse a la Dirección Ejecutiva a realizar un arreglo de pago...”.